

BASES DE CAMPEONATOS NACIONALES APERTURA Y CLAUSURA

“BANCOESTADO”

PRIMERA DIVISION 2006

PRESENTACIÓN

Las presentes Bases de Competencia regirán los Campeonatos Nacionales de Apertura y Clausura correspondiente a la temporada 2006 de la Primera División del Fútbol Profesional Chileno.

I.- NOMBRE – TROFEO – TITULO

ARTICULO 1. 1) Las Competencias se denominarán “Campeonato Nacional de Apertura “BancoEstado” de Primera División de Fútbol Profesional y Campeonato Nacional de Clausura “BancoEstado” de Primera División de Fútbol Profesional de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional”.

2) Los ganadores de estas Competencias se harán acreedores al trofeo “Copa BancoEstado”.

3) Los ganadores de estas Competencias Oficiales obtendrán el título de Campeón del respectivo torneo.

II.- DIRECCION – REGLAMENTACION – PARTICIPACIÓN

ARTICULO 2. 1) La dirección de los Campeonatos estará a cargo del Directorio, el que tendrá todas las facultades para resolver cualquier dificultad que se pudiere presentar no prevista en estas bases ni en el Reglamento, como asimismo las dudas que se susciten con motivo de la interpretación de los mismos y sin ulterior recurso.

2) La reglamentación por la cual se regirán los Campeonatos está constituida por los Estatutos y Reglamentos de FIFA, por las Reglas de Juego promulgadas por la International F.A. Board, por los Estatutos y el Reglamento de la Asociación, por las presentes bases y por las resoluciones del Directorio, en el orden de prelación recién indicado.

3) Participarán en estos Campeonatos los equipos profesionales representativos de los 20 clubes habilitados, para disputar el Campeonato de Primera División.

4) Los clubes señalados están obligados a respetar en su integridad los Estatutos, el Reglamento, las Bases de los Campeonatos y las resoluciones del Directorio, a los cuales se someten desde el inicio de los Campeonatos hasta su finalización.

III.- INSCRIPCIONES – HABILITACIONES PERIODOS DE INSCRIPCIONES

ARTICULO 3. 1) Cada club podrá hacer participar en estos Torneos a todos los jugadores que tengan reglamentariamente inscritos en el Registro de Jugadores en las distintas categorías, con un máximo de 25 profesionales, dentro de los cuales podrá haber hasta cuatro extranjeros.

2) Se entiende que un jugador está reglamentariamente inscrito desde el momento en que el Directorio acepta su inscripción por ajustarse a la reglamentación vigente, debiendo para tal efecto encontrarse finiquitado de su club anterior. El Directorio deberá tener acreditada tal circunstancia antes de proceder a aceptar la inscripción. El mero hecho de la presentación de la inscripción en la Oficina de Partes no significa aceptación de tal inscripción por parte de la ANFP. Cualquier vicio en la documentación proporcionada o en el cumplimiento de alguna formalidad o requisito calificado de esencial por el Directorio, será de responsabilidad del club que solicita la inscripción, y habilitará al Directorio para rechazar dicha inscripción o para dejarla sin efecto.

3) Además de los 25 jugadores profesionales, están habilitados para actuar en los Campeonatos todos los jugadores cadetes inscritos reglamentariamente en el Registro de Fútbol Joven de la ANFP, siempre que antes de actuar cumplan con las formalidades habilitantes que exige el artículo 148 letra b) del Reglamento, y también los jugadores ex cadetes, profesionalizados y aficionados.

ARTICULO 4. 1) El plazo de inscripción de jugadores vence a las 19:00 horas del día hábil anterior a la primera fecha de la Etapa Clasificatoria del Campeonato de Apertura.

2) Los jugadores que provengan de otras Asociaciones, sean nacionales o extranjeras, sólo podrán actuar en partidos Nacionales de los Campeonatos cuando se encuentre completamente tramitada su inscripción ante la Asociación Nacional de Fútbol Profesional.

3) Si por cualquier causa no se perfecciona la inscripción de un jugador, éste no ocupará cupo dentro de los inscritos, a menos que haya jugado, total o parcialmente en algún partido de los Campeonatos.

4) Con todo, si a la fecha de cierre de inscripciones indicada en el número 1 precedente un club hubiere inscrito un número menor de jugadores que los permitidos en cada categoría, podrá inscribir todos los que falten para llenar el cupo máximo dentro del plazo que va desde el día inmediatamente siguiente a la finalización de la primera fecha hasta las 19:00 horas del día hábil anterior al inicio de la quinta fecha del Campeonato de Apertura. El plazo para completar los cupos se reabrirá al término del Campeonato de Apertura, y se cerrará definitivamente a las 19:00 horas del día hábil anterior al inicio de la quinta fecha del Campeonato de Clausura. En este caso será necesario que existan las vacantes que correspondan de acuerdo con la clasificación del o de los jugadores que se inscriban y que éstos tengan completada la tramitación reglamentaria de la inscripción. Los clubes que no se encuentren al día en el pago de las remuneraciones de los jugadores y Cuerpo Técnico, no podrán hacer uso de la facultad establecida precedente. En este caso la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, a través de su Directorio, rechazará sin más trámite la inscripción y comunicará dicha situación al club, dentro de las 24 horas siguientes, decisión que será inapelable.

5) A partir de la fecha de cierre de las inscripciones señaladas en los números 1 y 4 de este artículo, los clubes no podrán hacer uso de las vacantes que tengan o se produzcan con posterioridad a esa fecha entre los jugadores reglamentariamente inscritos cualquiera sea la causa que origine las vacantes, sin perjuicio de lo establecido en el número siguiente.

6) De los jugadores inscritos en las fechas indicadas en los números 1 y 4 de este artículo, los clubes sólo podrán reemplazar hasta cuatro jugadores, entre el término del Campeonato de Apertura y el día hábil anterior al inicio de la quinta fecha del Campeonato de Clausura. Para proceder al reemplazo, los clubes deberán encontrarse al día en el pago de las remuneraciones de los jugadores y Cuerpo Técnico.

7) En caso de incapacidad permanente, debidamente certificada por un Médico designado por el Directorio de la Asociación, o de muerte de un jugador nacional o extranjero, el equipo que lo tenga registrado podrá reemplazarlo por otro a fin de concluir el Campeonato en actual ejecución.

8) Sólo para el caso de los clubes que no tengan su sede en la Región Metropolitana, se autorizará el envío de los contratos de los jugadores y solicitudes de inscripciones vía fax, existiendo la obligación de remitir los documentos originales a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de envío, debiendo responder, reglamentariamente, el club de las inexactitudes que puedan existir entre ambas documentaciones.

9) Ningún club podrá hacer actuar a un jugador que haya participado por otro club en el Campeonato que se esté jugando, y que regulan estas Bases.

10) Un jugador que haya actuado por un Club en el Campeonato de Apertura, podrá hacerlo por otro club en el Campeonato de Clausura.

11) Para los efectos de estas bases los días sábado se considerarán inhábiles.

IV.- DEL SISTEMA DE CAMPEONATOS

ARTICULO 5. 1) Los Campeonatos se desarrollarán en dos etapas: Etapa Clasificatoria y Etapa de PlayOffs.

2) El primer Campeonato se denominará Campeonato de Apertura y se iniciará el fin de semana del 28 y 29 de enero de 2006, finalizando el día 02 de julio.

3) En los Campeonatos se observará el sistema de puntos, asignándose tres puntos al equipo que resulte ganador, un punto a cada uno en caso de empate y cero punto al perdedor.

4) En los Campeonatos se rotará la condición de local, es decir, aquel equipo que dispute un partido de local en el Campeonato de Apertura, jugará contra ese mismo rival, de visita en el Campeonato de Clausura. En ningún caso y bajo ningún respecto un equipo podrá actuar como local en los dos Campeonatos contra un mismo equipo.

5) En la Etapa de PlayOffs, harán siempre de locales en el primer partido, los equipos que hayan obtenido la menor ubicación dentro de la tabla de cómputo general de la Etapa de Clasificación.

V.- ETAPA DE CLASIFICACIÓN

ARTICULO 6. Tanto en el Campeonato de Apertura como en el de Clausura, la Etapa Clasificatoria se desarrollará de la siguiente manera :

- 1) Se jugará en una rueda de 19 fechas, conforme al programa propuesto por el Directorio al Consejo de Presidentes y aprobado por éste.
- 2) Se establecerán cuatro grupos de cinco equipos cada uno. La distribución de los grupos se realizará de acuerdo a la ubicación en la tabla de cómputo general de cada torneo, siendo cabezas de serie los cuatro más altos puntajes que resulten de la sumatoria de los puntos obtenidos en las 19 fechas de las Etapas de Clasificación de los Torneos de Apertura y de Clausura anteriores; los demás participantes serán sorteados de cuatro en cuatro de acuerdo a la ubicación en la tabla de las 38 fechas calculada en la misma forma anterior. Los equipos ascendidos ocuparán los últimos lugares de la tabla respetando el orden de ascenso.
- 3) Para el Campeonato de Clausura se formarán cuatro grupos de cinco equipos cada uno, siendo cabezas de serie los cuatro más altos puntajes de la tabla de cómputo general de la Etapa Clasificatoria del Torneo de Apertura; los demás participantes serán sorteados de cuatro en cuatro de acuerdo a la ubicación en la misma tabla de cómputo general.
- 4) Habrá una tabla de cómputo general de puntos en cada torneo, los que se aplicarán, además, en cada grupo, determinándose al final de la Etapa Clasificatoria, el puntaje de cada equipo dentro de su respectivo grupo.
- 5) Al término de la Etapa Clasificatoria, resultarán clasificados para la Etapa de PlayOffs, automáticamente, los dos equipos que ocupen los mayores puntajes en cada grupo. Sin embargo, en caso de que existan uno o más equipos que al finalizar la Etapa Clasificatoria hayan obtenido, de acuerdo a la tabla de cómputo general, mayor puntaje que uno o más de los equipos que ocupen el segundo lugar de su grupo, deberán jugar entre ellos un partido de reclasificación.
- 6) Si al término de la Etapa Clasificatoria dos o más equipos estuvieren igualados en puntos, la ubicación en la tabla de cómputo general será determinada en conformidad con las siguientes reglas:
 - a) La mejor diferencia entre los goles marcados y recibidos.
 - b) La mayor cantidad de goles marcados.
 - c) La mayor cantidad de goles de visita marcados.

d) Por sorteo.

ARTICULO 7. 1) Para la reclasificación uno o más equipos que no habiendo clasificado en sus respectivos grupos hayan obtenido la más alta ubicación en la tabla de cómputo general que uno o mas de los segundos clasificados de un grupo, jugarán como local un partido de definición con aquél o aquellos:

- El equipo eliminado de mejor ubicación en la tabla de cómputo general jugará con aquel segundo clasificado de un grupo que ha obtenido la más baja ubicación en la tabla de cómputo general.

- El equipo eliminado que haya obtenido la segunda mejor ubicación de la tabla de cómputo general lo hará con aquel segundo clasificado que ocupe la ubicación anterior al segundo clasificado de menor puntaje en la tabla de cómputo general.

- El equipo eliminado que haya obtenido la tercera mejor ubicación de la tabla de cómputo general lo hará con aquel segundo clasificado que ocupe la ubicación anterior al segundo clasificado mencionado anteriormente, en la tabla de cómputo general.

2) La programación de los partidos de reclasificación será realizada por el Directorio. En caso de que no existan partidos de reclasificación, los partidos de la Etapa de PlayOffs deberán ser jugados en la fecha inmediatamente siguiente al término del último partido de la Etapa Clasificatoria.

3) Si al término de los partidos de reclasificación los equipos resultaren igualados la clasificación a la Etapa de PlayOffs será determinada en conformidad con las siguientes reglas :

a) La mejor ubicación en la tabla de cómputo general de la Etapa Clasificatoria.

b) La mejor diferencia entre los goles marcados y recibidos en la Etapa Clasificatoria.

c) La mayor cantidad de goles marcados en la Etapa Clasificatoria.

d) La mayor cantidad de goles de visita marcados en la Etapa Clasificatoria.

4) Los eventuales excedentes que se generen por concepto de borderó en los respectivos encuentros de reclasificación se repartirán en partes iguales entre los clubes participantes. Para determinar los gastos a descontar de los ingresos del encuentro se deberán considerar:

- Gastos Operativos Estadio

- Gastos de traslados, hospedaje y alimentación del club visitante (en caso de ser necesario).

- Liquidador ANFP.

VI.- ETAPA DE PLAYOFFS

ARTICULO 8. CUARTOS DE FINAL

1) Los ocho equipos clasificados, jugarán la Etapa de PlayOffs, siendo reubicados de acuerdo con la posición que hayan obtenido en la tabla de cómputo general de la Etapa Clasificatoria, correspondiendo el número uno al de mejor puntaje y así sucesivamente hasta el número ocho.

2) El equipo que obtenga la más alta ubicación en la tabla de cómputo general (número uno), jugará en partidos de ida y vuelta con el que obtenga la más baja ubicación de entre los equipos clasificados (número ocho). La segunda mayor ubicación de la tabla de cómputo general (número dos), lo hará con el penúltimo de los clasificados (número siete), y así sucesivamente con el resto de los participantes que clasificaron.

PARTIDOS DE IDA PARTIDOS DE VUELTA

8-1 1-8

7-2 2-7

6-3 3-6

5-4 4-5

ARTICULO 9. SEGUNDA FASE (ARTÍCULO ELIMINADO)

ARTICULO 10. SEMIFINALES

Resultarán clasificados a esta Fase los cuatro equipos ganadores de los cuartos de final, los que se denominarán semifinalista. Los cuatro equipos clasificados jugarán esta Fase siendo reubicados de acuerdo con la posición que hayan obtenido en la tabla de cómputo general de la Etapa Clasificatoria, correspondiendo el número uno al de mejor puntaje y así sucesivamente hasta el número cuatro. Jugando de local en el primer partido, aquel que haya obtenido el peor puntaje.

PARTIDOS DE IDA PARTIDOS DE VUELTA

4-1 1-4

3-2 2-3

ARTICULO 11. FINAL

1) Los dos ganadores de los encuentros anteriormente indicados, se denominarán finalistas, y jugarán entre sí partidos de ida y vuelta. Ejercerá la condición de local en el primer partido aquel club que haya obtenido el peor puntaje.

2) El ganador de éstos dos partidos se denominará Campeón y el segundo Vicecampeón del Torneo respectivo.

ARTICULO 12. DEFINICIONES

Si al término del segundo partido de cualquiera de las fases de la Etapa de PlayOffs, los equipos resultaren igualados en puntaje, la clasificación se resolverá de la siguiente manera:

- a) Diferencia de goles producida en los encuentros correspondientes a la respectiva fase de play off.
- b) Lanzamientos penales, de acuerdo a las normas impartidas por la International Board.

La misma regla se observará tratándose de la Fase Final.

ARTICULO 13. Los equipos que resulten campeones de cada uno de los Campeonatos, automáticamente adquieren el derecho a participar en la Copa Toyota Libertadores de América. El ganador del Torneo de Apertura se denominará Chile Uno, y el ganador del Torneo de Clausura se denominará Chile Dos.

Si el ganador del Torneo de Clausura es el mismo equipo que el ganador del Torneo de Apertura, su vacante en la Copa Toyota Libertadores de América, será ocupada por uno de los Vicecampeones de ambos Campeonatos, siendo elegido aquel que acumule el más alto puntaje que resulte de la sumatoria de los puntos obtenidos en cada una de las 19 fechas de las Etapas de Clasificación de los Torneos de Apertura y de Clausura anteriores. En caso de igualdad de puntaje, se definirá de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) La mejor diferencia entre los goles marcados y recibidos en ambas etapas de clasificación.
- b) La mayor cantidad de goles marcados en ambas etapas de clasificación.
- c) La mayor cantidad de goles de visita marcados en ambas etapas de clasificación.
- d) Por sorteo.

ARTICULO 14. El tercer representante chileno al Torneo Copa Toyota Libertadores de América (repechaje Chile 3), será aquel equipo que acumule el más alto puntaje en la tabla de computo general de la etapa de Clasificación del Torneo de Clausura (19 fechas). En el caso que un equipo determinado hubiere obtenido alguno de los campeonatos, su vacante será ocupada por el club que obtenga la segunda mejor ubicación en la tabla de cómputo general de la etapa de Clasificación del Torneo de Clausura, y así sucesivamente. En caso de empate de puntos, el cupo se determinará aplicando la regla contenida en artículo precedente.

ARTICULO 14 bis. - Los representantes chilenos al Torneo Copa Nissan Sudamericana serán los dos clubes que acumulen el más alto puntaje en la tabla de computo general de la etapa de Clasificación del Torneo de Apertura. En caso de empate de puntos, el cupo se determinara aplicando la regla contenida en el artículo 13.

VII.- DESCENSOS

ARTICULO 15. Anualmente descenderán automáticamente, a lo menos, dos clubes de Primera División a Primera B, y ascenderán dos clubes de Primera B a Primera División, siempre que cumplan con los requisitos exigidos en dicha División. Los ascensos y descensos se harán efectivos a partir de la temporada siguiente a aquella en que se produjeron.

Para la determinación de los clubes que automáticamente descienden de Primera División a Primera B, se observarán las siguientes reglas:

- a) Finalizada una temporada los clubes que tengan los clubes que se ubiquen en las posiciones 19 y 20 de la tabla de posiciones de las 38 fechas de la fase clasificatoria de los campeonatos de Apertura y Clausura descenderán en forma automática a la Primera B.
- b) Si un equipo clasificado a la Copa Toyota Libertadores de América desciende a la Primera B, no podrá participar en ella, siendo reemplazado por aquel equipo que permanezca en Primera División y haya obtenido el puntaje más alto en las 38 fechas regulares de los campeonatos de Apertura y Clausura, sin tener en cuenta los equipos ya clasificados y el equipo que desciende.

ARTICULO 16. Los equipos de Primera División que utilizando el mecanismo señalado en el artículo anterior ocupen los lugares 17° y 18°, y los equipos de Primera B que obtengan los lugares 3° y 4°, jugarán una liguilla de promoción de dos fechas de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El equipo de Primera División que ocupe el lugar N° 17 jugará en partidos de ida y vuelta con el equipo de Primera B que ocupe el lugar N° 3; a su vez, equipo de Primera División que ocupe el lugar N° 18 jugará de la misma manera con el equipo de Primera B que ocupe el lugar N° 4.
- b) La localía en el primer partido, una vez conformadas las parejas, se determinará por sorteo, salvo acuerdo en contrario de los clubes.
- c) Los partidos otorgarán tres puntos al equipo vencedor, uno a cada equipo en caso de empate y cero punto al equipo perdedor.
- d) Si al final del segundo partido, ambos equipos resultaren igualados en puntaje, la clasificación se resolverá de la siguiente manera:

- Diferencia de goles producida en ambos encuentros.

- Lanzamientos penales, de acuerdo a las normas impartidas por la International Board.

Los equipos que resulten ganadores permanecerán o ascenderán a Primera División, según sea el caso.

VIII.- ESTADIOS – PARTIDOS – PROGRAMACIONES

ARTICULO 17. 1) Los partidos de ambas competencias se desarrollarán en los estadios que los equipos participantes acrediten reglamentariamente ante la ANFP, previa aprobación del Directorio, el que exigirá que cuenten con la infraestructura, instalaciones, capacidad, aposentaduras y condiciones de higiene y seguridad necesarias para el buen desarrollo del espectáculo deportivo. De la misma manera, deberán contar con sala de control de doping, sala de primeros auxilios, y durante el desarrollo de los partidos con una ambulancia equipada debidamente y con la presencia de un médico de turno. Todas estas exigencias deberán ser constatadas por el Comité de Operaciones de la ANFP al inicio del cada partido.

2) A todas las instituciones se les programarán sus partidos en los estadios que acrediten. Para tales efectos cada club deberá inscribir ante la ANFP un estadio titular y otro alternativo ubicado dentro de la misma región, los que deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 19.327 (Ley de Violencia en los Estadios).

El Directorio podrá variar esta norma cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que el recinto deportivo no ofrezca, a su juicio, las condiciones mínimas de seguridad para los espectadores.

b) Que el recinto deportivo no reúna las exigencias a que se refiere el Reglamento.

c) Que pueda fundadamente presumirse que en dicho recinto deportivo no pueda desarrollarse un partido con los requisitos indispensables de seguridad para jugadores, cuerpo técnico, árbitros y dirigentes.

d) Que el estadio se encuentre suspendido por resolución del Tribunal de Disciplina u otro órgano competente de la Asociación.

En tales casos no se podrá programar en el estadio del rival, salvo lo dispuesto en el número 4 de este artículo, para aquellos clubes que tengan su sede en las ciudades de Santiago o Concepción.

3) Las instituciones que ocasionalmente no dispongan de recinto deportivo para los partidos de las Competencias Oficiales o Amistosos, jugarán en los que el Directorio les designe. Igual procedimiento se adoptará en los casos de fuerza mayor.

4) Ningún club que deba jugar en su estadio podrá consentir en hacerlo en el de su rival, porque la calidad de local es irrenunciable y no puede ser cedida a ningún título. Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que tratándose de los clubes que tengan su sede en las ciudades de Santiago o Concepción, y en casos de fuerza mayor o como consecuencia de la aplicación de la Ley 19.327 (Ley de Violencia en los Estadios), se impida la celebración de uno o más partidos en el estadio que habitualmente hacen de local, el Estadio Nacional y el Estadio Regional serán considerados neutrales, por lo cual dichos

clubes podrán programar sus partidos en calidad de local en dichos Estadios, frente a un equipo que normalmente haga las veces de local en el mismo recinto deportivo.

5) Si un club debe jugar en otro estadio, el propietario de éste no podrá cobrar una tarifa superior a la del Estadio Nacional de Santiago.

ARTICULO 18. 1) El día, hora, lugar y programación de cada fecha serán fijadas por el Directorio, privilegiando las condiciones e intereses deportivos de los clubes participantes, por sobre cualquier otro interés. El Directorio hará sus mejores esfuerzos para programar las últimas fechas de los Campeonatos, en el mismo horario, manteniendo la igualdad deportiva entre los clubes.

2) Ningún equipo podrá jugar un partido de competencias oficiales sin que hayan transcurrido, a lo menos, 48 horas después de haber jugado un partido anterior.

ARTICULO 19. 1) No existiendo razones de fuerza mayor, debidamente calificadas por el Tribunal de Disciplina, el equipo que no se presente a disputar un partido Oficial, o no cumpla con el artículo 20 N° 6 de estas Bases, o haga abandono del campo de juego antes del término reglamentario, además de sufrir la pérdida de los puntos en disputa, se le descontarán 15 puntos de los que hubiere ganado hasta esa fecha, o de los que ganare en el futuro si a esa fecha tuviere acumulado menos de 15 puntos, y además, será sancionado con multa de hasta 500 Unidades de Fomento. Los puntos en disputa serán asignados al equipo que debidamente se haya presentado a jugar o que se encuentre en el campo de juego al momento en que el rival haga abandono del mismo, por un marcador de 2 x 0 o por el marcador que se registraba al momento del abandono, en caso de que fuere superior. En ningún caso se considerarán razones de causa mayor u otras similares el no encontrarse al día en el pago de sus remuneraciones.

2) El equipo que haga participar en un partido oficial a un jugador que por cualquier causa se encuentre suspendido, por resolución del Tribunal de Disciplina o de cualquier otra autoridad de la Asociación con facultad para sancionar, será sancionado con la pérdida de los puntos del partido, éstos no los ganará el rival, sin perjuicio de las sanciones que le pudiere aplicar el Tribunal de Disciplina en conformidad al Código de Procedimiento de Penalidades.

3) La repetición de este hecho por un club, será causal para que el Directorio proponga su desafiliación al Consejo de Presidentes, de acuerdo a los Estatutos.

IX.- CONDICIONES DE DESARROLLO DE LOS PARTIDOS

ARTICULO 20. 1) Cada partido será dirigido por un árbitro, quien tendrá la autoridad total para hacer cumplir las Reglas de Juego y las presentes Bases.

2) Treinta minutos antes de la hora de inicio de un partido, cada equipo deberá comunicar al árbitro el nombre completo y los dos apellidos de hasta dieciséis (16) jugadores que podrán participar en él, en las planillas que se dispongan para ese efecto. Los primeros once

jugadores inscritos comenzarán jugando el partido, siendo designados los otros como reemplazantes. Los números que llevarán en la camiseta, deberán corresponder a los que se encuentran indicados en el formulario.

Si un jugador se lesiona antes de iniciado el partido, podrá ser sustituido por otro jugador, aunque no se encuentre indicado en el formulario del árbitro. Esta sustitución no será considerada reemplazo para los efectos de lo dispuesto en el N° 4 siguiente.

3) De los jugadores inscritos, a lo menos uno de los jugadores deberá tener la categoría Sub 20, lo que deberá acreditarse ante el árbitro antes del inicio del encuentro, sin perjuicio de la facultad del Directorio para obrar de oficio si se infringe esta norma.

4) Durante el partido sólo se autorizará el reemplazo de hasta tres jugadores.

5) Un jugador reemplazado no puede volver a tomar parte en el partido y tampoco en la ejecución de los lanzamientos penales para decidir el resultado del mismo.

6) Entre los once jugadores que comenzarán jugando el partido deberán incluirse, a lo menos, siete profesionales con contrato registrado, salvo autorización expresa y previa del Directorio de la ANFP, la que sólo podrá ser otorgada en casos debidamente calificados. De no contarse con la autorización aludida el club afectado no podrá presentarse al juego bajo ninguna circunstancia y se aplicará lo establecido los numerandos 1, 2 y 3 del artículo 19 de las presentes Bases.

7) Si en determinado momento de un partido quedan menos de siete jugadores actuando por uno de los equipos, el árbitro deberá suspender el partido y el equipo que quedó con menos de siete jugadores perderá los puntos en disputa, ganándolos el rival, por un marcador de 2 x 0, o el resultado real si la diferencia de goles entre ambos equipos era mayor.

8) Durante el desarrollo de los Campeonatos se aplicará el sistema de control de doping, de acuerdo al Reglamento aprobado y a las posibilidades de realización. A lo menos se aplicará control de doping en el 50% de los partidos de cada club. Para tal evento, los clubes deberán contar con una sala especialmente adecuada para ello.

9) Podrán permanecer en la banca, debidamente uniformados, además de los jugadores suplentes y los que hayan sido reemplazados, hasta seis miembros del Cuerpo Técnico, con contrato vigente registrado en la ANFP. (Entrenador Titular, Entrenador Ayudante, Preparador Físico, Médico, Kinesiólogo y Auxiliar Médico). El árbitro estará facultado para expulsar del banco a todas aquellas personas que se encuentren ubicadas en él y que no sean aquellas de las mencionadas anteriormente, pudiendo incluso ordenar la suspensión del partido mientras no hagan abandono de dicho lugar. En caso de infracción de parte de un club en esta clase de hechos, se le sancionará con una multa de hasta 100 Unidades de Fomento. Asimismo, en caso de producirse una infracción a esta disposición y el árbitro no haya expulsado a las personas que corresponda, a requerimiento del Directorio de la ANFP, de oficio por el tribunal de disciplina o de cualquier club asociado, el tribunal podrá aplicar la multa señalada precedentemente. Ninguna otra persona que no sean las seis mencionadas podrá estar dentro del perímetro del recinto donde se disputa el partido o en los accesos.

10) La infracción a los números 3, 4 y 5 de este artículo será sancionada con la pérdida de los puntos que hubiere obtenido el equipo infractor, o la multa en su caso, de acuerdo al procedimiento a que se refiere el artículo 33. Los puntos perdidos por el equipo infractor no los ganará el rival, salvo que los hubiese ganado en cancha. La infracción a los números 2 y 9 será sancionada con multa de 10 a 100 Unidades de Fomento.

X.- CALIDAD DEL ESPECTACULO

ARTICULO 21.- Con el objeto de preservar la calidad del espectáculo deportivo, los clubes participantes se obligan a dar estricto cumplimiento a las normas que se señalan a continuación :

1. Cada club participante deberá enviar a la Secretaría Ejecutiva de la ANFP los colores oficial y alternativo de sus uniformes. Este requerimiento deberá ser cumplido a más tardar dentro de los 10 días hábiles anteriores del comienzo del Campeonato de Apertura.
2. El Tribunal de Disciplina de oficio o a requerimiento de cualquier club o del Directorio, sancionará al club infractor con una multa de hasta 10 Unidades de Fomento por cada fecha en que persista el incumplimiento.

Los jugadores deberán actuar con los uniformes registrados en la Asociación Nacional de Fútbol Profesional. De acuerdo a lo que resuelva el Comité de Arbitros de la ANFP, antes del inicio del Campeonato de Apertura, se determinarán los clubes que deberán cambiar de uniforme al enfrentar a otros clubes que cuenten con vestimenta de colores y diseño similar, correspondiéndole a la visita el cambio de uniforme. El equipo que no disponga de uniforme de reemplazo, antes de iniciar el partido correspondiente, será sancionado con multa de hasta 100 Unidades de Fomento que ingresarán a la Tesorería de la ANFP. El equipo Campeón del Campeonato inmediatamente anterior no estará obligado a cambiar de uniforme. Ningún jugador podrá usar el uniforme de la Selección Nacional.

Todos los clubes participantes en esta Competencia, sin excepción alguna, deberán incluir el parche distintivo del Campeonato Nacional, en la manga derecha de la camiseta entre el hombro y el codo. El equipo Campeón del Campeonato anterior, deberá incluir en la parte delantera de la camiseta el parche distintivo que lo acredita como Campeón del Campeonato anterior. Estos elementos serán provistos por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional.

3. Las camisetas de los jugadores deberán llevar en el reverso un número de 25 cm. de altura, en un color que los distinga claramente. Asimismo, deberá exhibirse en la pierna derecha del pantalón, un número de 10 centímetros de altura. Tales números deberán corresponder a los que se encuentran indicados en la nómina que se entregue al árbitro con anterioridad al inicio del encuentro.
4. Eliminado.

5. En caso que por exigencias técnicas derivadas de la televisación de un partido sea necesario el cambio de uniforme de uno de los contendores, esta obligación recaerá sobre el equipo local, salvo lo dispuesto en el N° 1, respecto del equipo campeón del año anterior.

6. El arquero deberá llevar uniforme de colores que lo distingan claramente de los demás jugadores y del árbitro. En caso de similitud con el uniforme que el árbitro utilice, corresponderá al primero cambiar de casaquilla que permita una clara distinción.

7. Los jugadores están obligados al uso de canilleras. El árbitro podrá amonestar al jugador que infrinja esta norma y deberá impedirle el ingreso al campo de juego en tanto no acate sus órdenes.

8. El árbitro deberá velar por la correcta presentación de los jugadores, obligándolos a usar la camiseta dentro del pantalón y las medias alzadas, debiendo amonestar al que infrinja esta norma e impedirle el ingreso al campo de juego hasta que cumpla sus instrucciones. Si algún jugador usare alguna prenda bajo el pantalón, esta deberá ser del mismo color y no más larga que la pierna del pantalón.

9. Si el árbitro advierte que un jugador lleva objetos que puedan ser peligrosos para él o demás jugadores, tales como anillos, gargantillas, aros o pulseras, le ordenará que se los quite. Si el jugador no obedeciere la orden, no podrá tomar parte en el encuentro.

10. Se prohíbe, antes y durante el partido, realizar cualquier clase de marcas, y por cualquier medio, en la cancha de fútbol. La infracción a esta norma será sancionada con una multa de 10 Unidades de Fomento.

11. Los jugadores que formen parte de la “Banca de Reservas”, deberán vestir de manera uniforme.

12. Tanto los arcos, como las astas de los banderines del corner, no pueden ostentar ninguna marca, debiendo ser íntegramente blancos. Asimismo, no se podrá exhibir ninguna clase de publicidad en las redes de los arcos y en ninguna parte del campo de juego.

13. Los pasadores de pelotas deberán contar con petos u otro uniforme proporcionados por el club organizador del espectáculo. Asimismo, los reporteros gráficos e informadores de cancha que ingresen al perímetro del campo de juego, deberán contar con petos numerados, los que también serán de cargo de cada club. Respecto de los informadores de cancha, según lo convenido con el Círculo de Periodistas Deportivos, sólo se autorizará el ingreso a dos (02) informadores por medio de comunicación radial.

14. Todo acto, homenaje o manifestación que deseen realizar los clubes antes del inicio, durante y después de finalizado el partido, deberá contar con el conocimiento y aprobación del Directorio, salvo el hecho de guardar un minuto de silencio en homenaje a alguna persona fallecida, circunstancia que deberá ser informada al árbitro correspondiente con la debida antelación.

15. Se prohíbe a los clubes que por los parlantes del estadio se formulen cualquier tipo de expresiones o comentarios relativos al partido, al desarrollo del mismo, al arbitraje o a cualquier aspecto ajeno al espectáculo deportivo, salvo las alineaciones de los equipos, el señalamiento de goles marcados y cambios de jugadores. Cualquier información diferente que se desee dar por este medio deberá hacerse antes del inicio de cada partido y previo informe al árbitro. Se excepcionará toda circunstancia de fuerza mayor como por ejemplo avisos de utilidad pública.

Sin embargo, será permitido agregar publicidad al anunciar los cambios, los goles y en el entretiempo.

16. La no existencia de pasapelotas, el retiro de los mismos o la actuación de éstos en forma incorrecta, hará presumir la responsabilidad del club y significará para el club local una sanción pecuniaria de 10 a 100 Unidades de Fomento.

Con el objeto que los pasapelotas puedan cumplir en correcta forma sus funciones, la edad mínima de ellos será de 14 años.

17. El retraso en el ingreso del equipo al campo de juego, tanto al inicio del partido, como al inicio de la segunda etapa del encuentro, será sancionada con una multa de 5 Unidades de Fomento, sanción que podrá ser duplicada para el caso de reincidencia.

En todo caso, si el retraso se mantiene, no obstante el requerimiento expreso del árbitro del partido, el club respectivo podrá ser sancionado hasta con veinte Unidades de Fomento

18. Deberá respetarse íntegramente el Reglamento FIFA sobre la publicidad virtual, el que forma parte integrante de estas Bases.

19. Se prohíbe a los jugadores que utilicen camisetas interiores exhibir todo tipo o forma de expresión gráfica, fotografías, importe publicidad o no, o que contenga cualquier tipo de mensaje. La infracción a esta norma será sancionada al club a que pertenezca el infractor con una multa de 10 unidades de fomento.

20. En el evento que no se pueda disputar un partido oportunamente programado por no ponerse a disposición, por parte del Club local, el recinto en el cual debe efectuarse el partido, el club local perderá tres puntos, debiendo el Directorio reprogramar el partido en una nueva fecha. El club infractor deberá hacerse cargo de todos los gastos que genere la repetición del partido tanto al club visitante como a la Asociación. Las sanciones señaladas no se aplicarán si se acredita fehacientemente fuerza mayor o razones absoluta y comprobadamente ajenas al club local”

XI.- ENTRENADORES

ARTICULO 22. 1) No podrá dirigir técnicamente un equipo, firmar la planilla correspondiente ni ubicarse en la banca, ningún entrenador que no tenga contrato registrado en la ANFP. Si un entrenador ha dirigido a otro equipo de Primera División o Primera B en

la misma temporada, la ANFP le exigirá previamente el finiquito con el club anterior, para los efectos de proceder al registro del nuevo contrato. Sin este requisito, no podrá registrar el contrato con el nuevo club como entrenador, ni en ninguna otra calidad, cualquiera sea la denominación que sirva para encubrir la condición de entrenador.

2) Sólo podrá dirigir técnicamente, a todo club participante en esta Competencia, un entrenador que cuente con título otorgado o reconocido por el Instituto Nacional del Fútbol, por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, por la Federación de Fútbol de Chile o cualquiera otra Federación o Asociación afiliada a la FIFA. Sin embargo, los títulos otorgados por una Federación o Asociación extranjera deberán ser revalidados ante el Instituto Nacional del Fútbol. Para efectuar esta revalidación el interesado deberá solicitarlo por escrito al Instituto Nacional del Fútbol, el que deberá tener la constancia del título otorgado por otra Federación o Asociación afiliada a la FIFA. El Instituto Nacional del Fútbol deberá revalidar o rechazar el título en el plazo máximo de 15 días contados desde la recepción de la solicitud. En caso de negativa del Instituto Nacional del Fútbol a revalidar en Chile un título, el interesado podrá apelar de esta decisión ante el Directorio de la ANFP, dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de dicha decisión. El Directorio fallará en única instancia y sin ulterior recurso. Si por motivos excepcionales un club queda sin entrenador titulado, podrá dirigir el equipo otro técnico de menor nivel profesional hasta por cuatro fechas. Si persistiera esta situación después de cuatro fechas y mientras el club no regularice la situación, estará sujeto a la sanción que se indica en el número siguiente.

3) El Tribunal de Disciplina de oficio, a requerimiento del Directorio de la ANFP o a petición de cualquier club que participe en los Campeonatos, sancionará al club que incurra en las faltas indicadas en los números anteriores, con la pérdida de tres puntos por cada fecha en que se mantuviese la conducta penada.

XII.- ACCESO AL CAMPO DE JUEGO Y CREDENCIALES

ARTICULO 23. 1) Sólo podrán ingresar al campo de juego las personas debidamente autorizadas por el Directorio de la ANFP, mediante credenciales especiales. No tendrán validez para este efecto otras credenciales que no sean las autorizadas por el Directorio de la ANFP.

2) Dentro del recinto del estadio, la persona encargada de supervigilar que se cumplan todas las disposiciones relativas al espectáculo será el miembro del Comité de Operaciones de la ANFP u otro dirigente designado por el Directorio. A falta de ambos, el responsable frente a la ANFP será el dirigente designado para tal efecto por el club local. Dentro del campo de juego y durante el partido, la única autoridad será el árbitro y sus árbitros asistentes.

3) Sólo podrán asistir a los partidos válidos por los Campeonatos, los reporteros radiales, informadores de cancha y periodistas de televisión, que estén en posesión de una credencial expresamente otorgada por la ANFP.

4) Dentro del perímetro existente entre la reja olímpica y el campo de juego, sólo podrá permanecer personal autorizado por la ANFP, con su respectiva credencial otorgada por la

Asociación. El cumplimiento de esta obligación será de exclusiva responsabilidad del club que haga de local y su infracción será sancionada con una multa de 10 Unidades de Fomento. En caso de reincidencia, se aplicará el doble de la multa y así sucesivamente.

5) Todos los lugares de acceso al campo de juego, serán controlados por personal del Comité de Operaciones de la ANFP o del Club local. Sólo podrán ingresar al estadio donde se juegue el partido respectivo, los canales de Televisión que cuenten con los derechos correspondientes para grabar las imágenes del encuentro y con las credenciales otorgadas por la ANFP. Corresponderá al Comité de Operaciones o del Club local velar por el oportuno e íntegro cumplimiento de esta norma.

6) Tratándose de los partidos de la Etapa Final de los PlayOffs, las obligaciones señaladas en los números precedentes corresponderán única y exclusivamente al Comité de Operaciones de la ANFP, quienes serán la máxima autoridad al interior del recinto deportivo.

XIII.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS OCASIONADOS EN EL ESTADIO

ARTICULO 24. La totalidad de los daños materiales causados dentro del Estadio donde se juegue un partido válido por el Campeonato y que haya sido debidamente programado por el Directorio, deberán ser reparados por el Club al cual adhieran las personas que hayan causado tales daños, según así lo resuelva el Tribunal de Disciplina en el procedimiento tramitado con ese fin. Para estos efectos, se presumirá, salvo prueba en contrario, que son adherentes a un club determinado, las personas que ocupen o se ubiquen en los sectores del Estadio habitualmente utilizados por la “Barra” o simpatizantes de dicho club. Una vez establecida la real existencia de los daños y evaluados económicamente de una manera fidedigna, mediante sentencia ejecutoriada, dictada por el Tribunal de Asuntos Patrimoniales de la ANFP, el club afectado podrá solicitar a la ANFP el descuento del monto correspondiente de los excedentes que se deban enterar al club responsable.

ARTICULO 25. En caso que el árbitro respectivo, decrete la suspensión del encuentro por mal comportamiento del público, que impida el normal desarrollo del mismo, el Tribunal de Disciplina, de oficio o requerimiento del Directorio de la ANFP o de cualquier club participante, podrá sancionar a los clubes a los que pertenezcan la o las personas o la “barra” que hayan sido los causantes de la suspensión del encuentro. Para estos efectos, se aplicará la presunción señalada en el artículo anterior. Dicha sanción podrá consistir en una multa, entre 100 a 500 Unidades de Fomento, que fijará prudencialmente el Tribunal de Disciplina y que aumentará en caso de reincidencia, o podrá sancionarse la prohibición de ingreso de “Barras” organizadas como tales, al Estadio. En casos graves, calificados por el Tribunal, se podrá decretar la suspensión, de 1 a 5 fechas, del Estadio en el que hayan ocurrido los hechos descritos en esta norma y que hayan sido causados por adherentes al club que haga de local, debiendo el Directorio designar otro Estadio para que el club respectivo juegue sus partidos de local, el cual puede incluso ser uno distinto al señalado en el artículo 17 número 2 precedente.

ARTICULO 26. Los clubes participantes en los Campeonatos deberán dar íntegro cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley N° 19.327. El no cumplimiento de

esta norma podrá ser sancionada por la inhabilitación del estadio utilizado por el club de local, mientras se mantenga el incumplimiento.

ARTICULO 27. La autoridad regional, en cumplimiento de la Ley 19.327 (Ley de Violencia en los Estadios), podrá determinar los Estadios que deberán implementar un sistema de monitoreo a través de cámaras de televisión, ubicadas en sectores estratégicos del estadio, sin perjuicio de la facultad de la Asociación de exigir el cumplimiento de esa obligación.

XIV.- OBLIGACIONES ECONOMICAS

ARTICULO 28. 1) Los clubes deberán ingresar en la Oficina de Partes de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional las planillas de sueldos de sus jugadores, firmadas por éstos, dentro de los 10 días posteriores al mes en que tales sueldos fueron devengados. Si un jugador no pudiese o se negase a firmar la planilla, se entenderá cumplida la obligación si el club remite a la ANFP junto con la referida planilla un cheque nominativo a nombre del jugador por la cantidad correspondiente a su sueldo. En este caso no se aceptarán fotocopias o fax de cheques. Para efectos del presente artículo valdrán como planillas de sueldos, las copias de liquidaciones de remuneraciones, debidamente firmadas por los jugadores.

2) El Directorio estará facultado para retener la o las cuotas mensuales correspondientes a anticipos de excedentes, respecto de aquellos clubes que no den estricto cumplimiento a la obligación establecida en el número anterior.

Tal cuota sólo podrá ser girada una vez que el club acredite estar al día en el pago de los sueldos.

XV.- VALOR DE LAS ENTRADAS

ARTICULO 29. 1) El valor de las entradas será el que determine el club local, con un máximo de \$ 5.000.- la galería, y de \$ 4.000.- los socios a galería y los niños. Los dirigentes con carnet vigente otorgado por la ANFP tendrán ingreso liberado.

2) Sólo podrán ingresar al estadio pagando entrada de socio, los socios al día en sus cuotas de los clubes participantes en el partido, sin perjuicio de otros acuerdos especiales entre los clubes participantes.

3) Las entradas a los partidos de estos Campeonatos deberán llevar impresa en su anverso la leyenda “Campeonato Nacional –BancoEstado– Primera División 2006”.

XVI.- MANEJO DE RECAUDACIONES

ARTICULO 30. 1) El club que hace de local percibirá el 100% de la recaudación.

2) El club que actúa como local deberá remitir a la ANFP dentro de los 10 días corridos siguientes a la realización del partido, copia de la liquidación en la que conste la cantidad de público, el monto de la recaudación y el detalle de los descuentos. La infracción de esta norma será sancionada con multa de 10 a 100 Unidades de Fomento, que se duplicará en caso de reincidencia y que se descontará, sin más trámite y en forma automática de los excedentes mensuales que deban distribuirse a cada club.

3) El Directorio enviará un Inspector Liquidador a los clubes que lo soliciten voluntariamente, el que procederá de acuerdo a las normas que se establecen en los números siguientes. El gasto que irroge el envío del Inspector Liquidador será de cargo del club local.

4) En el mismo recinto del estadio y en lugar especialmente habilitado, el Inspector Liquidador procederá a efectuar la liquidación correspondiente, de acuerdo con las normas administrativas establecidas por el Directorio.

5) Una vez practicada la liquidación, el Inspector Liquidador entregará el mismo día al club local el alcance líquido de la recaudación, previo descuento de las cantidades que corresponda, dentro de las cuales se comprenderá el pago de la deuda que el club mantuviere con la ANFP, o el servicio de la misma convenido con el Directorio.

XVII.- TRANSMISIONES TELEVISIVAS

ARTICULO 31. 1) Los contratos para televisar partidos de estos Campeonatos, deberán ser suscritos por el Directorio de la ANFP, que es el único organismo competente para efectuar los convenios y suscribir los contratos correspondientes en cualesquiera de sus formas, en conformidad a las normas que se establecen en los Estatutos.

2) Todos los clubes deberán dar cumplimiento a las normas que imparta el Directorio para los partidos televisados, sometiéndose a todas las exigencias y sanciones para casos de eventuales incumplimientos.

3) Todos los clubes participantes se comprometen a respetar cabalmente dichos convenios y contratos y a otorgar todas las facilidades que requieran las empresas adjudicatarias de derechos de televisión para el ingreso al estadio de sus cámaras, equipos técnicos y personal. Cualquier entorpecimiento de lo señalado anteriormente será de responsabilidad del club local, el que podrá ser sancionado en conformidad a este artículo.

4) Los clubes se comprometen a acatar, en todas sus partes, la reglamentación que promulgará el Directorio en relación con las transmisiones televisivas de los partidos de los Campeonatos, con el fin de resguardar la calidad del espectáculo.

5) La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada, además, en conformidad al artículo 19, letra v) inciso final, de los Estatutos.

XVIII.- SUSPENSIONES

ARTICULO 32. 1) Sólo podrán suspenderse partidos de este Torneo por las causales establecidas por los artículos 102 y 103 del Reglamento de la ANFP.

2) El Directorio no autorizará la suspensión de un partido solicitada por un club fundado en su participación en Copa Toyota Libertadores de América u otra competencia Internacional, salvo que estén participando en semifinales o final de dichas competencias. Sin perjuicio de lo señalado, los clubes que participen en dichas competencias internacionales y que deban jugar durante la semana un partido inserto en tal competencia, podrán solicitar al Directorio adelantar la programación del partido válido, que jueguen de local, por el Campeonato Nacional, para el día viernes anterior a la fecha respectiva. El Directorio podrá acceder a tal petición, en tanto no sea incompatible con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos con las empresas de televisión y no perjudique los intereses deportivos del equipo rival.

3) Tampoco se autorizará a los clubes durante el desarrollo de este Torneo a celebrar partidos amistosos en las fechas en que juegue la Selección – desde tres días antes –, salvo en aquellos casos en que en tales partidos no participen los jugadores seleccionados nacionales. Asimismo, los clubes deben poner a disposición de la Dirección Técnica Nacional, a sus seleccionados, 6 días antes del partido programado.

XIX.- ORGANO JURISDICCIONAL

ARTICULO 33. 1) Sin perjuicio de la facultad que corresponda a otros órganos de la Asociación, las sanciones contempladas en las presentes Bases, como asimismo en el Reglamento de la ANFP, cuando correspondiere, serán aplicadas por el Tribunal de Disciplina de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, luego del procedimiento respectivo.

2) En caso que en un partido oficial del Campeonato un equipo haya incluido a uno o más jugadores en situación antirreglamentaria el Directorio, el Tribunal de Disciplina, de oficio o a petición de cualquier Club que formule denuncia dentro del plazo de los tres días siguientes al término del partido en que se hubiere cometido la infracción denunciada, sancionará al Club infractor en los términos que se indica en el numeral siguiente. La denuncia deberá ser formulada por escrito y tener interés en la situación que se reclama, debiendo el Tribunal fallarla dentro de plazo de los 15 días hábiles siguientes a su recepción.

La actuación de oficio del Tribunal de Disciplina sólo podrá ser ejercitada dentro del plazo de tres meses contados desde la comisión de la o las infracciones constatadas y en todo caso, no después de iniciado el siguiente campeonato.

3) El club infractor perderá el o los puntos que hubiese logrado en el partido respectivo, pero no los ganará el club rival, salvo que los hubiera obtenido en cancha. El club infractor, además, perderá seis puntos adicionales si los tuviese o en su defecto los perderá de los

siguientes puntos que ganare, todos sin perjuicio de ser sancionado con una multa de hasta 500 Unidades de Fomento.

4) En todos aquellos casos en que la contravención a una disposición de estas Bases no indique la sanción correspondiente, el Tribunal de Disciplina podrá aplicar una multa de hasta 100 Unidades de Fomento, la que se tendrá como sanción de carácter general.

XX.- PUBLICIDAD

ARTICULO 34. 1) En los estadios en que se jueguen los partidos de estos Campeonatos los clubes locales deberán poner a disposición de la ANFP, y en forma gratuita, el espacio para instalar entre cada arco y la línea de área penal opuesta a la Tribuna Oficial, un letrero de publicidad estática a favor del BancoEstado, cuyo tamaño deberá ser de seis metros de largo por uno de alto. Asimismo, los clubes deberán reservar un espacio para que el Canal del Fútbol o la estación de televisión satelital ZAP, puedan instalar un letrero estático destacado, en similares condiciones que el anterior, en los estadios en que se desarrolla el fútbol profesional.

2) Los clubes podrán sustituir el cumplimiento de la obligación señalada en el número anterior, referente a la publicidad estática del BancoEstado, por el pago a la Asociación de la cantidad equivalente a 60 Unidades de Fomento mensuales.

3) El BancoEstado podrá instalar, ejecutar y desarrollar publicidad en los términos señalados en el contrato de publicidad celebrado entre la ANFP y el Banco el 14 de Enero de 1993, en todos los estadios en que se jueguen partidos de este Campeonato.

4) En los tableros marcadores de todos los estadios en que se jueguen partidos de este Campeonato deberá señalarse el nombre “Campeonato Nacional – BancoEstado– Primera División 2003, 2004, 2005 ó 2006”, según sea la temporada correspondiente. La infracción a esta norma será sancionada con multa de 10 UF por cada vez mientras se mantenga la infracción.

5) En todos los estadios deberá ponerse a disposición de la ANFP en el sector de la cancha contiguo a la línea central, un espacio de un metro cuadrado a cada lado del campo, en que se instalará un letrero con la leyenda “FAIR PLAY” o “JUEGUE LIMPIO”.

XXI.- DE LOS DIRIGENTES Y SU SEGURIDAD

ARTICULO 35. Son dirigentes aquellas personas que se desempeñan como tales en los cargos directivos que establecen los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y de sus clubes afiliados.

ARTICULO 36. Los dirigentes, previa exhibición del carné o credencial otorgado por la Asociación, tendrán acceso en forma liberada a todos los Estadios del país registrados por los equipos. Ningún dirigente o funcionario de los clubes o persona alguna, podrá desconocer la validez de dichos carnés o credenciales ni negar el ingreso a los estadios a

sus titulares. Igualmente los clubes que hagan de locales deberán otorgar a los dirigentes una ubicación privilegiada y segura en los denominados “Block J” o en “Tribunal Oficial”, según sea la naturaleza del carné o credencial que se exhiba. Lo mismo regirá, para todas aquellas personas que de acuerdo con los estatutos y reglamento de la Asociación tengan derecho a carnés o credenciales.

ARTICULO 37. Corresponderá al equipo que hace de local velar por la seguridad e integridad física y moral de los dirigentes del club visita, así como de todo otro, debiendo tomar todas las medidas de seguridad que sean necesarias.

ARTICULO 38. La infracción por parte de un club a las normas contenidas en los dos artículos precedentes, serán sancionadas, por el Tribunal de Disciplina, previo requerimiento del Directorio o del Club afectado, con suspensión del estadio de 1 a 10 fechas y/o con multa de hasta 100 Unidades de Fomento, dependiendo de la magnitud y gravedad de los hechos denunciados.

ARTICULO 39. Se establece un acuerdo de reciprocidad entre los clubes contendores en cada fecha, en el que los clubes locales deben hacer entrega de quince entradas preferenciales, a lo menos, al club visitante.